

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2013 – 01198 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE LIBARDO MONTOYA CASTRILLON</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Asimismo se observa que en el escrito de la demanda se hace alusión a la cuantía sin realizar una estimación razonada y detallada de la misma según lo preceptuado en los artículos 157 del CPACA, por tanto deberá proceder de conformidad.

Se advierte que en el escrito de la demanda se interpone la acción de nulidad y restablecimiento consagrada en el artículo 138 del CPACA, el cual prescribe lo siguiente: *“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca en su derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. (...)”*, por tanto se servirá señalar el acto administrativo del cual se pretende su nulidad y como consecuencia el respectivo restablecimiento, en caso de ser procedente se deberá adecuar el poder y el escrito de la demanda y se allegará el acto administrativo con la debida constancia de notificación en caso de ser expreso de conformidad con el artículo 166 numeral 1 ó en su defecto la petición realizada a la entidad demandada que dio lugar al acto ficto.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y para la Secretaría del Despacho que quedará a disposición de las partes.

Del escrito con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 13 de febrero de 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria